

Spaans

El coche remolcado es para nuestro uso personal cuando dejamos la roulotte motorizada aparcada en un camping. Se llevará al Países Bajos al final de nuestras vacaciones. Quisiéramos informarle respetuosamente sobre las normas a observar cuando se remolca un coche (remolque) detrás de una roulotte motorizada en el Países Bajos. Cuando está unido con una estructura de remolque fija, el coche se considera como un remolque y está sujeto a las regulaciones sobre remolques cubiertas por las Normas de Construcción y Uso (Construction and Use Regulations by RDW) oficiales. Varias directrices de la CEE son aplicables a las normas sobre remolques del Reino Unido. Un coche remolcado con un dispositivo de remolque fijo se define como un remolque gobernable y de ejes múltiples. Los acuerdos de prácticas generales de la CEE estipulan:

"Si un vehículo cumple las Normas de Construcción y Uso del país en que está registrado, no tienen que hacerse modificaciones cuando dicho vehículo, o combinación de remolque/vehículo, se importe después temporalmente a otro país miembro".

DIRECTIVA 94/20/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 1994 relativa a los dispositivos mecánicos de acoplamiento de los vehículos de motor y sus remolques y a su sujeción a dichos vehículos

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 100A,

Considerando que los requisitos técnicos a que deben ajustarse los vehículos de motor y sus remolques en virtud de las legislaciones nacionales se refieren, entre otros aspectos, a los dispositivos mecánicos de acoplamiento de dichos vehículos;

Considerando que dichos requisitos varían de un Estado miembro a otro; que, por lo tanto, es necesario que todos los Estados miembros adopten los mismos requisitos, completando o sustituyendo sus respectivas disposiciones nacionales con el fin, en particular, de permitir que se aplique el procedimiento de homologación CEE de tipo a que se refiere la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques (4).

Considerando que se han tenido en cuenta las normas internacionales ISO sobre las dimensiones uniformes de los sistemas mecánicos de acoplamiento para garantizar que se puedan intercambiar los distintos vehículos que formen convoys o vehículos articulados y que los bienes puedan circular libremente en los Estados miembros,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- tipo de acoplamiento mecánico: el dispositivo mecánico de acoplamiento al que se pueda conceder la homologación de tipo de componente con arreglo al artículo 2 de la Directiva 70/156/CEE.

Artículo 2

Los Estados miembros no podrán denegar:

- la homologación CEE de tipo ni la homologación nacional de tipo de un vehículo, denegar o prohibir su venta, matriculación, puesta en circulación o utilización por motivos referentes a su equipamiento facultativo con dispositivos mecánicos de acoplamiento;
- la homologación CEE de tipo ni la homologación nacional de tipo de componente a un acoplamiento mecánico, ni prohibir la venta o uso de un dispositivo mecánico de acoplamiento, si se cumplen los requisitos establecidos en los Anexos.

CAR-A-TOW

Folding Towing Frames